

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.

2015 02 063

CLASE DE CONTRATO:	INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
OBJETO:	"APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACION ENTRE LA MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA Y LA MEDICINA OCCIDENTAL A TRAVES DE JORNADAS DE ATENCION EN SALUD ETNOCULTURAL DIFERENCIAL Y DE CAPACITACION SOBRE ENFOQUE DIFERENCIALES EN SALUD, DERECHOS Y DEBERES EN SALUD, CONTEMPLADO EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE PROMOCIÓN SOCIAL 2015 DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR."
CONTRATISTA:	IPSI KANKUAMA.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00).
PLAZO:	SEIS (6) MESES

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.582.416 expedida en Sincelejo (Sucre), en su condición de Secretaria de Salud Departamental del Cesar, nombrada a través del Decreto No. 000002 del 5 de Enero de 2015, posesionada el 23 de Enero de 2015, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000123 del 16 de Marzo de 2011 y con fundamento en los Artículos 209 de la Constitución Política, Artículos 6º. y 95º De la Ley 489 de 1998, 1, 2, 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 10 de 1990, Ley 715 de 2001, Artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 1841 de 2013, Resolución 00518 del 24 de Febrero de 2015, Resolución 1536 del 15 de Mayo de 2015 y los Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, por un lado parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra la IPS indígena - **IPSI KANKUAMA**, identificada con el NIT 900060562-9; creada mediante Resolución N° 002 del 6 de Marzo de 2005, firmada por el cabildo mayor del pueblo kankuamo, con reconocimiento de personería Jurídica a través de la Resolución NO. 01007 del 01 de Diciembre de 2009, expedido por la Secretaría de Salud Departamental, representada legalmente por **DONALDO FRANCISCO MAESTRE MONTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.605.147 expedida en Valledupar - (Cesar), nombrado como Gerente a través de Resolución No. 005 de fecha 01 de Julio de 2012 y Posesionado a través de Acta No. 010-2012 de 01 de Julio de 2012, se denominará **IPS INDIGENA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1) Que en los términos del artículo 43 y de la ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. 2) Que para el cumplimiento de estas competencias dentro de la estructura orgánica del Departamento del Cesar, se ha creado la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, cuyo objetivo general es dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud del Departamento del Cesar, bajo una organización y gestión descentralizada del sector, que permita cumplir con los principios consagrados en la Constitución Política y los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creando condiciones de acceso de toda la población a los servicios de salud en todos los niveles de atención y complejidad. 3) Que dentro de las competencias atribuidas al Departamento del Cesar en materia de salud, en virtud del artículo 43

2015 02 10 63

de la ley 715 de 2001, se encuentran las de. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (Numeral 43.1.1.); Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas (Numeral 43.1.29); Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud en su jurisdicción (Numeral 43.1.3). 4) Que de conformidad con la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 3039 de 2007, Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013 y Resolución 1536 de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde a las entidades territoriales desarrollar acciones orientadas a la atención y prevención de los principales factores de riesgos para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad e integrándolos en los distintos niveles educativos. 5) Que dentro de los Planes obligatorios que deben elaborar las entidades territoriales se encuentran los Planes de Intervenciones Colectivas, el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 6) Que de la misma manera se debe resaltar la ley 691 del 2001 que reglamenta la prestación de servicios de salud en comunidades indígenas bajo el respeto a su diversidad étnica, cultural y cosmogonia, el plan de salud territorial del Departamento del Cesar. 7) Que la aplicación de los diferentes enfoques, requiere su incorporación con formación y modelos prácticos de atención y abordaje de la salud en los pueblos indígenas y prestadores de servicios de salud indígenas IPSI, y que el enfoque diferencial se debe aplicar tanto en la medicina ancestral como en la occidental; la atención diferencial a poblaciones con otras vulnerabilidades por discapacidad, víctima de conflicto armado, ciclo de vida y género debe hacerse mediante procesos de formación y preparación a líderes genuinos y médicos indígenas, y al talento humano de sus IPSI, por lo que se requiere del apoyo departamental para que se surtan dichas prácticas como modelos de atención y se garantice por parte de líderes indígenas e IPS indígenas la convocatoria de los actores pertinentes para el proceso de formación sobre los diferentes enfoques en salud que actualmente son necesarios para disminuir la inequidad social en salud en estas poblaciones. 8) Que por lo anterior, se requiere la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento del Cesar y la IPS Indígena - **IPSI KANKUAMA**, teniendo en cuenta la exigencia normativa, la competencia que la ley otorga al ente territorial en el sector salud. El cual se encuentra fundamentado bajo el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACION ENTRE LA MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA Y LA MEDICINA OCCIDENTAL A TRAVES DE JORNADAS DE ATENCION EN SALUD ETNOCULTURAL DIFERENCIAL Y DE CAPACITACION SOBRE ENFOQUE DIFERENCIALES EN SALUD, DERECHOS Y DEBERES EN SALUD, CONTEMPLADO EN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE PROMOCION SOCIAL 2015 DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR."** **PARAGRAFO 1: LUGAR DE EJECUCION:** Las actividades del Contrato se desarrollaran en los Municipios de Valledupar, Pueblo Bello, la Paz, Becerril, Codazzi y el Copey.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECIFICOS: La Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, requiere de los servicios de una IPS Indígena, **IPSI KANKUAMA** prestador de servicios de Salud, dentro del presente Contrato, para ejecutar Acciones prevención, atención y sanación articulando la medicina ancestral con la occidental como continuidad de la primera fase del proceso de incorporación del enfoque diferencial etnocultural en la prestación de servicios de salud, acciones éstas que deben ser de manera oportuna y con calidad garantizada. Estas actividades se encuentran contempladas en el proyecto POA 2015 de Promoción Social.

CLAUSULA TERCERA - POBLACION OBJETIVO DEL CONTRATO: Dirigida a los pueblos

2015 02 10 63



indígenas asentados en los Municipios de Valledupar, Pueblo Bello, la Paz, Becerril, Codazzi, y el Copey **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES**, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y acta de iniciación de actividades. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00).** **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL Departamento del Cesar, desembolsará los recursos que compromete para la ejecución del presente objeto contractual, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00)**, de la siguiente forma: **A) UN PRIMER PAGO PARCIAL** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato interadministrativo, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L.** Para acceder al pago la I.P.S.I. deberá: Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato a suscribir, suscripción del acta de iniciación de actividades, Además, presentar un informe técnico parcial donde se evidencie el cumplimiento de las actividades estipuladas y programadas en un **VEINTE POR CIENTO (20%)**, detalladas con evidencias fotográficas, soportes cualitativos y cuantitativos, actas, planillas de asistencia, relación de hallazgos encontrados, planes de mejoramiento, cronograma de las actividades a realizar del siguiente mes y el respectivo análisis gráfico, certificación aprobada por el supervisor entre otros, igualmente deberá acreditar que se encuentra al día con los pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) y parafiscales, además si para el cobro de éste primer pago la I.P.S.I., ya cuenta con el recurso humano contratado deberá aportar fotocopia de los contratos de prestación de servicios celebrados y la afiliación de cada contratista al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL). **B) UN SEGUNDO PAGO PARCIAL** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total contratado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L.** Para acceder al segundo pago en mención el Contratista deberá presentar un informe técnico parcial correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de ejecución, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades estipuladas y programadas, con el cual se tendría un avance de ejecución del **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, anexando a dicho informe parcial las evidencias fotográficas, soportes cualitativos y cuantitativos, actas, planillas de asistencia, relación de hallazgos encontrados, planes de mejoramiento, cronograma de las actividades a realizar del siguiente mes y el respectivo análisis gráfico, certificación aprobada por el supervisor, entre otros, igualmente, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, Parafiscales si a ello hubiere lugar, además, deberá aportar fotocopia del comprobante de pago realizado al recurso humano contratado con sus respectivos paz y salvo al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL. **C) UN TERCER PAGO PARCIAL** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total contratado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L.** Para acceder al tercer pago la I.P.S.I., deberá presentar un informe técnico parcial correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de ejecución, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades estipuladas y programadas, con el cual se tendría un avance de ejecución del **SESENTA POR CIENTO (60%)**, anexando a dicho informe parcial las evidencias fotográficas, soportes cualitativos y cuantitativos, actas, planillas de asistencia, relación de hallazgos encontrados, planes de mejoramiento, cronograma de las actividades a realizar del siguiente mes y el respectivo análisis gráfico, certificación aprobada por el supervisor, entre otros, igualmente, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, Parafiscales si a ello hubiere lugar, además, deberá aportar fotocopia del comprobante de pago realizado al recurso humano contratado con sus respectivos paz y salvo al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL. **D) UN CUARTO PAGO PARCIAL** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total contratado por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L.** Para acceder al tercer pago la ESE, deberá presentar un informe técnico parcial correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de ejecución, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades estipuladas y programadas, con el cual se tendría un avance de ejecución del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** las actividades contratadas, anexando a dicho

informe parcial las evidencias fotográficas, soportes cualitativos y cuantitativos, actas, planillas de asistencia, relación de hallazgos encontrados, planes de mejoramiento, cronograma de las actividades a realizar del siguiente mes y el respectivo análisis gráfico, certificación aprobada por el supervisor, entre otros, igualmente, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, Parafiscales si a ello hubiere lugar, además, deberá aportar fotocopia del comprobante de pago realizado al recurso humano contratado con sus respectivos paz y salvo al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL. E) UN PAGO FINAL equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total contratado por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L una vez la I.P.S.I haya ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%) de las actividades contratadas, para acceder al pago en mención se requiere, previa presentación informe técnico de las actividades realizadas, con la respectiva evidencia documental y fotográficas de atenciones y capacitaciones, hallazgos encontrados, planes de mejoramiento, además del respectivo informe financiero, cuenta de cobro, pago de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Contrato se encuentra amparado por dos (2) Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se enuncian:

Nº CDP	VALOR	FECHA
1090	\$150.000.000.00	23-06-2015
05-3-113533-111 Denominado: Contratación con IPS indígenas		

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: De conformidad con lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente Contrato Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, o en su defecto por el funcionario que esta designe para tal fin quien deberá verificar la ejecución efectiva del respectivo contrato y en ejecución de la misma, solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, impartirá instrucciones y efectuará las observaciones en forma expresa, rendirá informe, concepto, certificaciones que se deriven del proceso de supervisión, además rendirá informes a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar y a la Secretaria de Salud Departamental, sobre las irregularidades que se presenten con ocasión del mismo y las demás inherentes a esta función. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Autorizar y cancelar el desembolso de los recursos comprometidos dentro de los plazos pactados. 3) Designar al supervisor dentro del presente Contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. 4) Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista, de realizar los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) y/o parafiscales si a ello hubiere lugar. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA IPS INDIGENA:** En cumplimiento del objeto contractual, la IPS INDIGENA, se obliga para con EL DEPARTAMENTO, cumplir con las obligaciones establecidas en las siguientes 1) Realizar seis (6) jornadas de atención en salud occidental y sanación ancestral con participación de médicos occidentales y médicos tradicionales: en los municipios de Valledupar, Pueblo Bello, la Paz, Becerril, Codazzi, y el Copey, para la articulación e implementación de procesos interculturales (tradicional y occidental) en la prestación de servicios de salud desde la cosmovisión de la salud de cada pueblo Indígena, e IPS indígenas en el Cesar, Con atención a un promedio de Cien (100) personas por jornada. 2) Realizar un encuentro con una duración de dos (2) días donde se haga partícipes a los pueblos indígenas del Cesar, con el objetivo de desarrollar un dialogo de saberes y una capacitación liderada por la secretaria de salud departamental grupo promoción social sobre enfoque diferencial y atención psicosocial con la asistencia de Setenta (70) personas

líderes genuinos, médicos tradicionales, funcionarios de las IPS indígenas, cabildos gobernadores, médicos, enfermeros y promotores de salud de todas las IPS indígenas, comités de salud. 3) Socializar y retroalimentar los avances del SISPI a nivel territorial con la comunidad de los seis (6) pueblos indígenas y su proceso de concertación con participación de Trescientas (300) personas de las comisiones comunitarias en salud, en la cuales se socializarán las propuestas del SISPI de acuerdo al proceso nacional en mesas de socialización. 4) Realizar Una (1) mesa de análisis con una duración de un (1) día la cual contará con participación de EPS e IPS indígenas, los líderes genuinos, médicos tradicionales, y comités de salud y asociaciones de usuarios indígenas para identificar barreras de atención y definir un plan de mejoramiento y conformación de un equipo de seguimiento al mismo. 5) Coadyuvar en la adopción mediante acto administrativo del enfoque diferencial etnocultural en la prestación de servicios de salud en el departamento del Cesar e institucionalización del proceso en el departamento. 6) Implementar las acciones de salud contempladas en el plan de salvaguarda indígena acorde a los planes étnicos de las etnias en el departamento. Resolución 0974 DEL 18 DE MARZO DE 2010. 7) Presentar informes mensuales, el informe final debe contener los soportes, asistencia, actas, listado de asistencia y personas atendidas en las brigadas de atención etnocultural, reporte fotográfico, documento de barreras y plan de mejoramiento concertado, acto administrativo y gestión ante asamblea, pago de lo establecido en seguridad social y parafiscales de conformidad con la normativa vigente. 8) Para desarrollar las actividades señaladas anteriormente La I.P.S., deberá disponer del recurso humano idóneo capacitado, para la ejecución del presente objeto contractual. 9) La I.P.S., para hacer exigible el pago de lo cobrado presentará junto con el informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, e igualmente debe dar cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 789 de 2002, Artículo 50 presentando las planillas de los pagos actualizado a los sistemas de salud, Pensión y ARL y de los aportes parafiscales Caja de Compensación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍA: NO OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 7º. PARAGRAFO 4 de la Ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, los cuales estipula la **NO OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS.** En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2...2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. (...)", La entidad en atención a la naturaleza del contrato, el cual corresponde a un contrato interadministrativo, considera que no es necesaria la solicitud de garantía única para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae la **IPS INDIGENA**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte de la **IPS INDIGENA**, ésta deberá pagar al **DEPARTAMENTO** a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Departamento por el incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD: EL **DEPARTAMENTO** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si la **IPS INDIGENA**, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LA INTERPRETACIÓN: Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la

paralización de la ejecución del contrato. El Departamento si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL DEPARTAMENTO DEL CESAR en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, b) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del cooperante que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución de este, las partes cooperantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, ante el juez del domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** La IPS INDIGENA, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO:** La IPS INDIGENA, NO podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la IPS INDIGENA, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de éste contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación la hará el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo y la suscripción del acta de inicio de actividades entre la IPS INDIGENA, y el supervisor designado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos la IPS INDIGENA, recibirá notificaciones en su domicilio ubicado en la Carrera 19 No. 22 A 25 de la ciudad de Valledupar- Cesar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** La IPS INDIGENA,, deberá presentar ante el supervisor respectivo del Contrato el último pago que haya efectuado a la E.P.S, PENSIÓN y ARL, los Parafiscales conforme a lo establecidos por la Ley, si a ello hubiera lugar, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acto de Administrativo de Justificación, Acto de



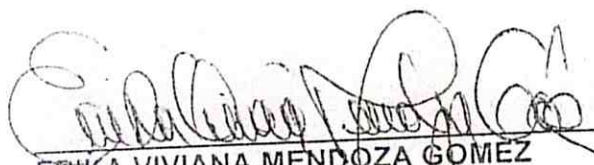
GOBERNACIÓN DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

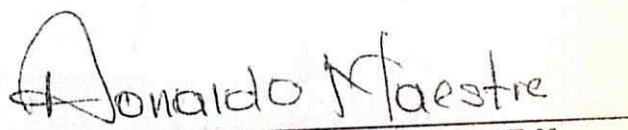


Creación de la IPS indígena, Acto administrativo de designación del Representante Legal, Acta de posesión, constancia de inscripción y / o habilitación en el Registro Especial de Prestadores, Rut de la IPS indígena y del Representante legal, entre otros, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** La IPS INDIGENA, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.- **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. EXONERACION DE IMPUESTO DE TIMBRE:** Se encuentra exento de este tributo los contratos interadministrativos, de conformidad con lo indicado en el artículo 182, literal a de la ordenanza 066 del 28 de Diciembre de 2012, por medio del cual se expide el Estatuto de Renta Departamental del Cesar.-

Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar a los

24 JUN 2015


ERIKA VIVIANA MENDOZA GÓMEZ
Secretaria de Salud Departamental


DONALDO FRANCISCO MAESTRE M.
Representante Legal de la IPSI KANKUAMA

Proyecto: Diego Melo - Apoyo Jurídico Of. Participación y Promoción Social
Revisó fundamento Jurídico: Blanca Katuska Sánchez Jiménez - Asesora Jurídica Externa - Despacho